

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

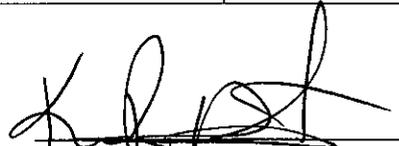
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JOSÉ ALONSO ESPINOSA NAVARRO
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES
Radicación	73001-33-33-003-2017-00116-00
Fecha	14 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	8:31 Horas
Hora de finalización	8:43 Horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gustavo Adolfo Uribe Hernández	1110460953 T.P. 778 794	APODERADO DEMANDADO	Carrera 7 # 4A -06 apt 403	gaburi@uribeherandez@gmail.com	3006594315	
Natalia Sibestre DRONCO	cel= 38363 200 T.P. 218 862	APODERADA DEMANDANTE	Carrera 5ª N° 11-24 OFC 501 Ibaque	ibaque@ARCabogados.com.co	3162546540	

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 157
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Mayo 14 de 2019
Inicio:	8:31 horas
Finalización:	8:43 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Alonso Espinoza Navarro contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL, con radicación 73001-33-33-003-2018-00116-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Natalia Silvestre Arango identificada con la C.C.38.363.200 y T.P 218.862 del C.S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-

- **APODERADO:** Gustavo Adolfo Uribe Hernández, identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del **Ministerio Publico**.

Se reconoció personería a la abogada Natalia Silvestre Arango, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado Álvaro Rueda Celis, así mismo se reconoció personería al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández, como apoderado de CREMIL, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina asesora Jurídica de dicha entidad.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia

de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que el señor José Alonso Espinoza Navarro prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional.
2. Que una vez terminado el periodo reglamentario, de conformidad a lo dispuesto en la ley 131 de 1985 fue incorporado como soldado voluntario.
3. Que a partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa del Comando del Ejército fue promovido como soldado profesional, condición que mantuvo hasta su retiro.
4. Previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, CREMIL, mediante Resolución No. 389 del fecha 31 de enero de 2017 le reconoció una asignación de retiro.

A título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver estos dos problemas jurídicos:

1. Determinar si el demandante tiene derecho a que se le reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico más un 38,5% de la prima de antigüedad.
2. Si el demandante tiene derecho a que su asignación de retiro sea reajustada, computando además de las partidas ya incluidas, la duodécima parte de la prima de navidad.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el representante legal de la entidad demandada decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 14 de 2019
Inicio:	8:43 horas
Finalización:	8:46 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

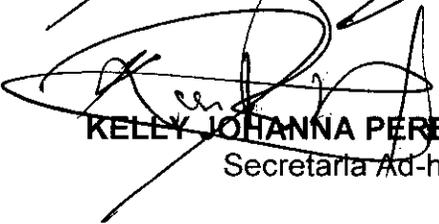
Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 9:49 a 10:05*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaría Ad-hoc

